

«Banco de Fomento, S. A.»:

Al 6,50 por 100, em. 1964, marzo y diciembre 1965.
Convertibles: Al 6,50 por 100, em. 1969; al 5,50 por 100 hasta 1974 y al 6,50 por 100, los restantes, em. 1970.

«Banco Industrial de Bilbao»:

Al 6,50 por 100, em. 1969.
Convertibles: Al 8 por 100, em. 1970.

«Banco del Noroeste, S. A.»:

Al 4,75 por 100, em. 1966.

«Banco Urquijo, S. A.»:

Convertibles: Al 4,75 por 100, em. 1969.

«Unión Industrial Bancaria, S. A.»:

Al 6 por 100, em. junio 1967; al 6,50 por 100, em. 1964, 1965 y 1966.
Convertibles: Al 6,50 por 100, em. 1969.

Electricidad

«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»:

Simples convertibles: Al 6,3259 por 100, em. 1968; al 6,7477 por 100, em. 1969; al 9,0909 por 100, em. 1970.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA):

Simples convertibles: Al 6,3259 por 100, em. mayo y noviembre 1967 y 1968; al 9,0909 por 100, em. 1970.

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA):

Simples convertibles: Al 5,28 por 100, em. 1966; al 6,3259 por 100, em. abril y octubre 1968; al 6,5789 por 100, em. marzo 1969; al 7,9545 por 100, em. diciembre 1969; al 9,0909 por 100, em. octubre 1970.

Hipotecarias: Al 6,0728 por 100, em. 1966. Convertibles: Al 6,3259 por 100, em. 1967; al 7,9545 por 100, em. marzo 1970.
Bonos convertibles: Al 6,60 por 100, em. 1965.

«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»:

Simples: Al 6,3259 por 100, em. 1966. Convertibles: Al 6,3259 por 100, em. mayo y noviembre 1967; al 7,3863 por 100, em. 1969; al 9,0909 por 100, em. 1970 y 1971.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» (HIDROLA):

Simples: Al 5,8198 por 100, em. octubre 1965. Convertibles: Al 5,25 por 100, los cuatro primeros años, y al 6 por 100, los restantes, em. enero 1967; al 6,3259 por 100, em. enero y mayo 1968; al 6,5789 por 100, em. enero 1969; al 7,3863 por 100, em. junio 1969; al 7,9545 por 100, em. 1970.
Hipotecarias: Al 6,0728 por 100, em. enero y julio 1966. Convertibles: Al 6,3259 por 100, em. junio 1967.

«Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» (IBERDUERO):

Simples: Al 6,0728 por 100, em. abril 1966. Convertibles: Al 6,3259 por 100, em. diciembre 1966, 1967, mayo y diciembre 1968; al 7,3863 por 100, em. 1969; al 9,0909 por 100, em. 1970.

«Saitos del Sil, S. A.»:

Hipotecarias: Al 6,3259 por 100, em. 1966.

«Unión Eléctrica, S. A.»:

Simples convertibles: Al 7,9545 por 100, em. 1970; al 9,0909 por 100, em. 1970.

Químicas

«Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA):

Simples convertibles: Al 7,9545 por 100, em. 1969.
Hipotecarias convertibles: Al 6,3259 por 100, em. 1968.

«Sociedad Anónima Cross»:

Simples: Al 6,6371 por 100, em. 1965.

Siderometalúrgicas y Construcciones Metálicas

«Nueva Montaña Quijano, S. A.»:

Hipotecarias: Al 6,95 por 100, em. 1965.

«Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT):

Hipotecarias convertibles: Al 10,5263, em. 1970.

Varias

Catalana de Gas y Electricidad, S. A.:

Simples convertibles: Al 7,9545 por 100, em. 1969.
Hipotecarias convertibles: Al 6,3259 por 100, em. 1968.

«Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.»:

Simples: Al 5 por 100, em. 1945; al 5,75 por 100, em. 1963, 1964, 1965, 1966 y 1967; al 6 por 100, em. 1968; al 7,017 por 100, em. 1969; al 8,8068 por 100, em. 1970.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente de la Comisión Ejecutiva, José María Sainz de Vicuña.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Luis Abad Rubio, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 28 de febrero de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 401/70 de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 12.455 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha de 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 11 de marzo de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.515-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente se pone en conocimiento de don Manuel Lorenzo Tato, residente en Metz (Francia), 17 rue de la Princese, que el Tribunal de Contrabando de esta provincia, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, al conocer del expediente incoado con el número 2 de 1971 con motivo de la aprehensión del vehículo automóvil marca Opel-Rekord 1700, que se encontraba sin placas de matrícula ni documentación en el taller de reparaciones de don Gabriel Alonso González y de cuyo vehículo posteriormente se ha venido en conocimiento que dicho señor es su propietario, ha dictado fallo acordando lo siguiente:

- 1.º Declarar que los citados hechos no constituyen infracción de contrabando de las definidas en la Ley de 16 de julio de 1964, en relación con la de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio del mismo año.
- 2.º Absolver de toda responsabilidad en materia de esta Jurisdicción a don Manuel Lorenzo Tato, residente en Metz (Francia), y a don Gabriel Alonso González, vecino de Ponferrada.
- 3.º Que se remita testimonio al Ilustrísimo señor Administrador de la Aduana principal de Gijón, por si existiese alguna falta en materia de importación temporal de automóviles.
- 4.º Que el vehículo quede depositado a disposición de dicho Ilustrísimo señor Administrador de la Aduana de Gijón en el local donde se encuentra, que es el garaje Guzmán sito en la calle Roa de la Vega, número 32, de León.
- 5.º Declarar que no procede el comiso de los géneros aprehendidos ni la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 13 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—1.620-E.